



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En mayo de 2001 los titulares del Poder Ejecutivo Provincial y del Poder Ejecutivo de la Municipalidad de San Antonio Oeste, firmaron un convenio para la transferencia de tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal de SAO de establecido en la ley n° 900.

El acuerdo tenía por objeto la ampliación de las plantas urbanas de SAO, Puerto SAE y B. Las Grutas, todo de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, Ambiental, Urbano y Paisajístico, que se podría ejecutar una vez concretado el dominio de las tierras por parte del Municipio.

Se transfirió un sector (Anexos I y II del Convenio) al dominio municipal y se creó un área de administración municipal (cláusula segunda) con el objeto de que paulatinamente ésta sea incorporada al área de transferencia.

La transferencia de tierras al dominio municipal fue reclamada por éste desde siempre a fin de efectivizar un desarrollo progresivo, planificado y elaborado a partir de normativas específicas, trabajo que no se podía emprender por no contar con el dominio de la tierra.

En la Cláusula segunda, se indica que las partes acuerdan, que las tierras fiscales afectadas al régimen de la ley n° 279 que se encuentren dentro de la superficie mayor, serán administradas por el Municipio y que los actos administrativos referidos a dichas tierras serán emitidos por la Autoridad Provincial a instancias del Municipio.

En resumen, el Convenio especifica que parte del dominio de las tierras es transferida al municipio, que un sector será administrado por el municipio, pero que los actos administrativos serán dictados por el organismo provincial a instancias de la decisión de las autoridades municipales.

A finales del año próximo pasado y principios del corriente, la Subsecretaría de Tierras Fiscales del Gobierno provincial, realizó tareas en la zona de administración municipal sin consultar al municipio, acto que llamó la atención de las autoridades quienes solicitaron explicaciones.

El acto consistió en la mensura de un área reclamada por una familia que ocupa la zona desde



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

principios de siglo próximo pasado, y que se encuentra reclamando el dominio a partir de instancias judiciales y administrativas.

Más allá del derecho o no de esta familia ocupante, la acción del organismo provincial atenta contra lo acordado por el Gobierno provincial y el Municipio.

Por ello:

Autora: María Inés Maza.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Subsecretaría de Tierras y Colonias, que vería con agrado se abstenga de intervenir de oficio en los trámites de las tierras fiscales transferidas por la Provincia a la Municipalidad de San Antonio Oeste, según convenio del mes de mayo de 2001, ratificado por decreto 634/2001, respetando la jurisdicción y dominio exclusivo de la municipalidad sobre dichas tierras e interviniendo sólo en el marco de la comisión allí creada, en colaboración y a instancias del municipio.

Artículo 2°.- De forma.